

05/08/2021

LA PLATA

VISTO el expediente N° 22700-0002525/2021, mediante el cual se propicia modificar la Resolución Normativa N° 13/2021; y

CONSIDERANDO:

Que, en base a la habilitación legal establecida en el artículo 105 del Código Fiscal (Ley N° 10397 –TO 2011- y modificatorias), a través de la Resolución Normativa N° 13/2021 se dispuso un régimen para la regularización de deudas de los contribuyentes, provenientes de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos, Inmobiliario – exclusivamente respecto del componente básico correspondiente a inmuebles de las plantas urbana edificada y rural- y a los Automotores –sólo para vehículos automotores, excluyendo a aquellos que tributen de conformidad al inciso A) del artículo 44 de la Ley N° 15226 (Impositiva para el año 2021)-;

Que la citada Resolución Normativa, que comenzará a regir a partir del día 9 de agosto de 2021, inclusive, establece que el vencimiento para el pago al contado o de la primera cuota del plan de pagos operará durante el mes siguiente a aquel en el cual cada contribuyente formalice su acogimiento al régimen de regularización;

Que dicho régimen forma parte de un conjunto de medidas especiales y excepcionales adoptadas para contener a los contribuyentes que sufren un mayor nivel de impacto y de vulnerabilidad ante el escenario de emergencia ocasionado por la pandemia provocada por el COVID-19;

Que, en ese marco, se estima procedente en la presente instancia, ampliar el plazo previsto para el pago al contado o de la primera cuota que corresponda realizar a los contribuyentes que formalicen su adhesión al régimen, de manera que los mismos cuenten con condiciones más favorables para la regularización de su situación fiscal;

Que, en tal sentido, corresponde establecer que los referidos vencimientos operarán durante el mes subsiguiente a aquél en el cual se formalicen los respectivos acogimientos;

Que han tomado intervención la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, la Subdirección Ejecutiva de Acciones Territoriales y Servicios y la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13766;

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sustituir el artículo 8° de la Resolución Normativa N° 13/2021, por el siguiente:

“ARTÍCULO 8°. Las cuotas del plan serán liquidadas por la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires. Con excepción de los supuestos en que se realice el pago electrónico, estará habilitado para el pago del total regularizado y de las cuotas, el formulario R-550 ("Volante Informativo para el Pago"). En caso de extravío o deterioro del mismo, el interesado podrá solicitarlo nuevamente a través de la página web de esta Agencia de Recaudación (www.arba.gob.ar).

El vencimiento para el pago al contado o de la primera cuota del plan, según corresponda, operará el día 10 (diez) del mes subsiguiente al de la formalización del acogimiento, o inmediato posterior hábil si aquel resultara inhábil.

Los pagos restantes vencerán, en forma mensual y consecutiva, el día diez (10) de cada mes o inmediato posterior hábil, si aquel resultara inhábil.

Las liquidaciones correspondientes a cuotas, luego de la fecha de su respectivo vencimiento, devengarán el interés correspondiente previsto en el artículo 96 del Código Fiscal -Ley N° 10397 (T.O. 2011) y modificatorias-.

Los pagos deberán efectuarse en el Banco de la Provincia de Buenos Aires o demás instituciones habilitadas al efecto, mediante los medios regulados a tal fin”.

ARTÍCULO 2°. La presente Resolución Normativa comenzará a regir a partir del día 9 de agosto de 2021, inclusive.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.